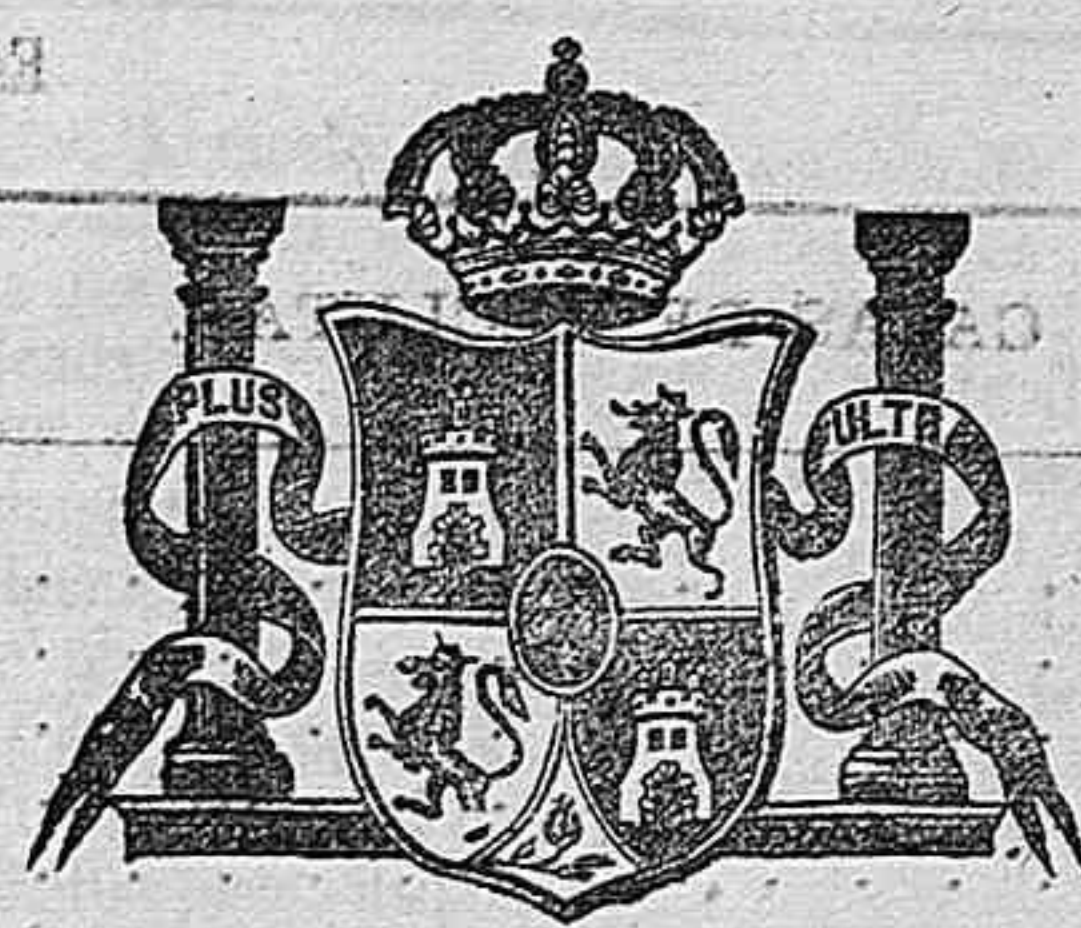


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.



ADVERTENCIA.
Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro dias después para los demas pueblos de la misma provincia.
(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

SE SUSCRIBE
EN LA IMPRENTA PROVINCIAL,
RUA, 31, (CASA-HOSPICIO), ZAMORA.

| PRECIOS DE SUSCRICION. | PESETAS. | CÉNTS. |
|---|----------|--------|
| EN ZAMORA por un mes. | 2 | » |
| —FUERA por id. | 2 | 25 |
| Anuncios particulares por cada línea. | » | 25 |
| Id. oficiales id. | » | 35 |
| Números sueltos del BOLETIN. | » | 25 |

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

PARTE OFICIAL.

PRÉSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña MaríaCristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 27 de Febrero de 1881.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Exemo. Sr.: Siendo de la mayor importancia conseguir que se vayan nivelando los contingentes llamado al servicio activo, que las Cajas de recluta se encuentren desahogadas cuando se verifique el ingreso del correspondiente al año actual, y los batallones de depósito en condiciones de recibir á todos los que no deban ser incorporados á las filas, se hace indispensable dar destino á los individuos á quienes ha correspondido por suerte servir en Ultramar que están pendientes de embarque, así como tambien distribuir equitativamente el excesivo número de hombres procedentes del llamamiento de 1880 que el arma de infantería tiene aun con licencia ilimitada, incorporando unos y otros á las filas para ordenar pasen á sus hogares y situacion dicha los del contingente de 1878. A fin de obtener ambos resultados, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Todos los cuerpos del Ejército prepararán desde luego los trabajos consiguientes con objeto de poder expedir licencia ilimitada á los individuos del llamamiento de 1878 que no tengan impedimento legal para que pasen á dicha situacion, del 15 al 30 de Marzo próximo.

2.º El dia 1.º del mes siguiente á dicha fecha, todos los individuos del contingente de 1880 y anteriores, sorteados para Ultramar y que se hallen pendientes de embarque, incluso aquellos que estaba mandado lo suspendiesen como comprendidos en la Real orden de 23 de Julio de 1879, y tambien los destinados al Ejército de la Península pertenecientes al mismo llamamiento que se hallen con licencia ilimitada, pasarán la revista de Comisario ante el de Guerra ó Autoridad á quien corresponda, y provistos de justificante que así lo acredite, se dirigirán los destinados por sorteo á Ultramar, y al arma de infantería, á la capital de la provincia, presentándose en la Caja de recluta. Los que ya se hayan elegido para caballería, artillería é ingenieros

marcharán directamente á sus cuerbos. Solo permanecerán en sus hogares, hasta que sean llamados, los que están pendientes de embarque para Ultramar por haber cambiado de situacion ó haber sustituido á otros á quienes les hubiese correspondido, y los que figuren como voluntarios para servir en aquellos dominios.

3.º Verificada en las Cajas de recluta la concentracion de los sorteados para Ultramar y de los que el arma de infantería tiene con licencia ilimitada pertenecientes al último llamamiento, se procederá á su distribucion en la forma siguiente:

1.º Los receptores de los batallones de infantería de Marina tomarán 3.000 hombres, cuya distribucion por Cajas de recluta detalla el estado núm. 1; debiendo ser elegidos precisamente de entre aquellos á quienes correspondió por suerte servir en Ultramar, evitándose de este modo que individuo alguno que haya resultado libre de servir en aquellos Ejércitos se vea obligado á pasar á ellos por haber sido destinado á Marina.

2.º Las armas de caballería, artillería é ingenieros recibirán despues, para reemplazar á los soldados de 1878 que marchan con licencia ilimitada y cubrir las bajas naturales, el número de hombres expresado en el estado núm. 2, y en la proporcion que en él se indica; debiendo ser elegidos entre los que resten de los destinados á Ultramar despues de terminada la saca los batallones de Marina, y los de licencia ilimitada que tiene el arma de infantería pertenecientes al llamamiento del año último, tomando uno artillería, uno ingenieros y uno caballería: al terminar su saca el cuerpo de ingenieros, continuarán alternando artillería y caballería; y despues que aquella complete su cupo, elegirá esta los hombres que la falten, debiendo todas completar precisamente el número que se las asigna; y si llega el caso de no haber estaturas tan aventajadas como seria de desear, tomarán los más aptos entre los que haya. Los telegrafistas, herradores, guarnicioneros, herreros, cerrajeros etc. se destinarán con preferencia á donde sus servicios son de más utilidad, segun se detalló al distribuir el llamamiento de 1880.

4.º Hecho así el reparto, las partidas receptoras indicadas, así como las de infantería, marcharán, utilizando las vias férreas ó marítimas por cuenta del Estado, á incorporarse á sus cuerpos con el número de hombres que necesiten para completar la fuerza asignada en presupuesto, segun las órdenes que al efecto hayan recibido de sus respectivos Jefes, y á los restantes les expedirán licencia ilimitada, debiendo ser los primeros llamados á cubrir las bajas que ocurran. A los que se incorporen á cuerpo, se les reclamará y abonará el haber del mes con el justificante á que hace referencia el art. 2.º, y los socorros que á cuenta del mismo se les faciliten deberán, á fin de evitar abusos, ser anotados en el pase. A todos los individuos hasta su destino á cuerpo, y á los que desde las Cajas regresen á sus hogares con licencia ilimitada, hasta que lleguen á ellos, se les socorrerá á razon de 0'50 pesetas y racion de pan, calculando respecto á los últimos los socorros que prudencialmente se conceptúe necesitan para su regreso; debiendo anotar en el justificante todos los que reciban, con intervencion del Comisario respectivo, quedando dicho documento en poder del

Jefe de la Caja de recluta para hacer la oportuna reclamacion en el primer extracto, lo que verificará con aplicacion á la nota del cap. IV, art. 3.º, *Reclutamiento del Ejército.*

5.º Los cuerpos de artillería, caballería é ingenieros llamarán á las filas todos los individuos de 1880 que tengan con licencia ilimitada; previniéndoles que, segun se ordena en el atr. 2.º de esta Real orden, el dia 1.º de Abril cuiden de pasar la revista de Comisario, poniéndose en seguida en marcha, provistos del justificante de que se ha hecho mérito. Los Jefes tendrán muy presente el número de estos que deban incorporarse para dar las instrucciones convenientes á los de las partidas receptoras, evitando así que ingresen en activo más hombres del número asignado en presupuesto.

6.º Los individuos destinados por sorteo á Ultramar, que por efecto de esta disposicion sean alta en el Ejército de la Península, ha de entenderse que es sin perjuicio de que si se considerase necesario su embarque en el tiempo que son responsables á su primera suerte, con arreglo al art. 103 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, serán baja en su cuerpos y alta en los depósitos de embarque más inmediatos, segun se dispuso para los destinados á las armas de artillería, y caballería en Real orden circular de 24 de Setiembre de 1880. El destino de los 3.000 que ingresen en los batallones de Marina será definitivo.

7.º Los cuerpos de Administracion y Sanidad militar cubrirán las bajas que les resulten despues de dar licencia ilimitada á los individuos de 1878 con individuos ya instruidos en la forma que está prevenida, y los cuerpos de que estos procedan cubrirán las suyas con otros de los concentrados á que hace referencia el art. 3.º

8.º Los Directores generales de las armas procurarán, en cuanto sea posible, que los individuos que ingresen en el servicio con arreglo á esta Real orden sean destinados á los cuerpos que se hallen más próximos á las Cajas de donde los reciban á fin de ir consiguiendo la localizacion hasta donde sea posible, y alguna economia siempre que se trate de incorporar ó licenciar contingentes. Debiendo en lo sucesivo ajustar el estado de fuerza que mensualmente remiten á este Ministerio al modelo adjunto, número 3, procurando la mayor exactitud y que la clasificacion del respaldo pueda en cualquier momento responder á las necesidades del servicio.

9.º Los Directores de las armas, Capitanes generales de los distritos y Gobernadores militares de las provincias secundarán con su acostumbrado celo el más exacto cumplimiento de esta Real orden, á lo que contribuirán tambien, dentro del círculo de sus atribuciones, los Jefes y Oficiales de los batallones de reserva y depósitos, la Guardia civil y las Autoridades civiles, procurando todos contribuir á zanjar las dudas y dificultades que puedan presentarse en la mejor armonía, y mirando siempre por el bien del servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1881.

CAMPOS.

Señor.....

| ESTADO NÚMERO 1. | | ESTADO NÚMERO 2. | | | |
|-----------------------|----------|-----------------------|-------------|-------------|-------------|
| CAJAS. | Hombres. | CAJAS DE RECLUTAS. | Caballería. | Artillería. | Ingenieros. |
| Alava | 15 | Alava | 30 | 17 | 8 |
| Albacete | 30 | Albacete | 118 | 17 | 8 |
| Alicante | 100 | Alicante | 120 | 27 | 7 |
| Almería | 100 | Almería | 120 | 17 | 8 |
| Avila | 46 | Avila | 98 | 26 | 8 |
| Badajoz | 43 | Badajoz | 120 | 27 | 8 |
| Baleares | 100 | Baleares | 30 | 26 | 7 |
| Barcelona | 200 | Barcelona | » | 30 | 9 |
| Búrgos | 33 | Búrgos | 100 | 37 | 16 |
| Cáceres | 40 | Cáceres | 128 | 26 | 8 |
| Cádiz | 100 | Cádiz | 60 | 26 | 8 |
| Castellon | 80 | Castellon | 120 | 27 | 16 |
| Ciudad-Real | 20 | Ciudad-Real | 120 | 27 | 7 |
| Córdoba | 20 | Córdoba | 138 | 27 | 7 |
| Coruña | 73 | Coruña | 30 | 27 | 8 |
| Cuenca | 20 | Cuenca | 80 | 20 | 8 |
| Gerona | 70 | Gerona | » | 27 | 8 |
| Granada | 70 | Granada | 128 | 27 | 7 |
| Guadalajara | 20 | Guadalajara | 80 | 27 | 8 |
| Guipúzcoa | 20 | Guipúzcoa | 30 | 27 | 8 |
| Huelva | 100 | Huelva | 60 | 27 | 7 |
| Huesca | 33 | Huesca | 120 | 27 | 8 |
| Jaen | 60 | Jaen | 118 | 27 | 8 |
| Leon | 43 | Leon | 100 | 27 | 7 |
| Lérida | 30 | Lérida | » | 27 | 7 |
| Logroño | 20 | Logroño | 100 | 23 | 8 |
| Lugo | 50 | Lugo | 30 | 27 | 8 |
| Madrid | 60 | Madrid | 100 | 47 | 7 |
| Málaga | 200 | Málaga | 120 | 27 | 16 |
| Murcia | 40 | Murcia | 118 | 27 | 8 |
| Navarra | 32 | Navarra | 70 | 47 | 7 |
| Orense | 43 | Orense | 30 | 27 | 8 |
| Oviedo | 66 | Oviedo | 50 | 23 | 7 |
| Palencia | 43 | Palencia | 100 | 27 | 7 |
| Pontevedra | 50 | Pontevedra | 30 | 27 | 7 |
| Salamanca | 53 | Salamanca | 120 | 27 | 8 |
| Santander | 80 | Santander | 80 | 27 | 9 |
| Segovia | 16 | Segovia | 60 | 27 | 8 |
| Sevilla | 150 | Sevilla | 118 | 27 | 9 |
| Soria | 26 | Soria | 100 | 27 | 7 |
| Tarragona | 40 | Tarragona | » | 27 | 9 |
| Teruel | 30 | Teruel | 120 | 27 | 7 |
| Toledo | 50 | Toledo | 100 | 27 | 8 |
| Valencia | 300 | Valencia | 118 | 27 | 9 |
| Valladolid | 53 | Valladolid | 110 | 27 | 8 |
| Vizcaya | 30 | Vizcaya | 30 | 27 | 7 |
| Zamora | 56 | Zamora | 118 | 27 | 9 |
| Zaragoza | 46 | Zaragoza | 130 | 27 | 9 |
| TOTAL | 3.000 | TOTALES | 4.000 | 1.300 | 400 |

DIRECCION GENERAL DE.....

ESTADO NÚMERO 3.

Estado demostrativo de la fuerza de dicha arma por reemplazos y situacion en 1.º del mes actual.

| REEMPLAZOS. | EN ACTIVO. | | | | TOTAL ACTIVOS. | EN RESERVA. PROCEDENTES DE | | | | | TOTAL EN RESERVA. | TOTAL GENERAL. |
|------------------------------------|------------|------------------------|----------|--------------------------------|-------------------|-------------------------------|---------------------|-------------------------------|----------------------|---------------------|----------------------|-------------------|
| | P. y C. P. | C. L. T. sin haber. | C. L. I. | Total en cuerp. activos. | | Reclutas disponibles. | Cuerpos activos. | Reclutas disponi- bles. | Recurso pendiente | Faltos de talla. | | |
| 1.º de 1875 y ante- riores..... | | | | | | | | | | | | |
| 2.º de 1875..... de 1876..... | | | | | | | | | | | | |
| Voluntarios | | | | | | | | | | | | |
| Reenganchados | | | | | | | | | | | | |
| Milicias de Canarias | | | | | | | | | | | | |
| TOTALES..... | | | | | | | | | | | | |

Seccion de Fomento.—DESLINDES.

El Alcalde de Villardefallaves en oficio de 20 de Febrero anterior, manifiesta que por efecto del temporal de aguas, no ha podido llevarse á efecto el deslinde de caminos y servidumbres públicas en el día 25 de Enero último, segun anuncio que se insertó en el BOLETIN OFICIAL, cuya operacion ha acordado el Ayuntamiento se ejecute en el día 10 del corriente mes.

Lo que se anuncia al público á los fines correspondientes.

Zamora 1.º de Marzo de 1881.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ MORENO.

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuacion se expresan puedan proceder á la formacion del apéndice rectificacion del amillaramiento de la riqueza, base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial de sus respectivos pueblos y año económico de 1881-82, se hace preciso que tanto los vecinos como hacendados forasteros presenten en la Secretaría de sus respectivas localidades, en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, relaciones de las altas ó bajas que hayan sufrido en su riqueza, acompañadas de los títulos de propiedad, segun está prevenido; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presenten vencido que sea dicho plazo, ni le oirán las reclamaciones que se promuevan, sino á los que previamente tengan cumplido el requisito expresado.

Zamora 4 de Marzo de 1881.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ MORENO.

Pueblos que se citan.

- Fermoselle.
- Villalpando.
- Vegalatrave.
- Valdemerilla.
- Perdigon.
- Corrales.
- Abezames.
- Tagarabuena.
- Torres.
- Villalva de la Lampreana.
- Bretocino.
- Cerecinos del Carrizal.
- Villaralvo.
- Palacios del Pan.
- La Bóveda.
- Moraleja del Vino.
- Villavendimio.
- San Marcial.
- Gallegos del Pan.
- Pinnel.
- Torre del Valle.
- Valcabado.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Circular.—Juntas periciales.

Siendo muchos los pueblos que no han remitido á esta Administracion las propuestas de peritos repartidores que han de funcionar en la confeccion de los próximos apéndices al amillaramiento y los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganaderia, segun se ordenaba en los BOLETINES OFICIALES números 95 y 96 correspondientes á los dias 9 y 11 de Febrero último, prevengo á los Sres. Alcaldes que no han cumplido con el indicado servicio, lo verifiquen en el preciso término de ocho dias, en la forma que está mandado, si quieren evitar la responsabilidad que en otro caso estoy dispuesto á exigir á los morosos.

Zamora 2 de Marzo de 1881.—El Jefe económico,
Angel Martinez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Ramon Otero Valcarce, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Benito Gonzalez Longoria Fernandez Quiñones, soltero, de edad de cuarenta y ocho años, y cuyo domicilio tenia en esta villa, el cual falleció el día veintitres de Octubre de mil ochocientos ochenta, en la villa de Grado, de donde era natural, correspondiente al Juzgado de primera instancia de Pravia, sin disposicion testamentaria y sin tener ascendientes ni descendientes, siendo sus únicos parientes colaterales más próximos doña Clara y doña Antonia Gonzalez, mujeres respectivamente de D. Ramon Gonzalez Longoria, vecino de Oviedo y de D. Juan Gonzalez Garrido, que lo es de Audanzas, para que dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato por la Escribania del infrascrito, á instancia del Procurador del mismo don Eliseo Lumeras Pardo en nombre y con poder bastante de los mencionados D. Ramon Gonzalez Longoria y don Juan Gonzalez Garrido, como marido de las expresadas doña Clara y doña Antonia Gonzalez. Si así lo hacen, se les oirá y administrará justicia y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Benavente á dieciocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Ramon Otero Valcarce.—
Por M. de S. S.ª, Sisto Marban.

Don Segundo Coll Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Toro.

Doy fé: que en el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Mariano Traver y Lozano, en nombre de la menor Maria Manuela Flanco Morillo, residente en Belver, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Toro á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y uno, el Sr. D. Mariano Gavilan de Gavilan, Juez municipal de la misma con funciones del de primera instancia por ausencia del propietario: en el incidente de pobreza seguido entre partes de la una el Procurador D. Mariano Traver y Lozano, á nombre de la menor Maria Manuela Flanco Morillo, natural y residente en Belver de los Montes y de la otra el Promotor fiscal del Juzgado.

1.º Resultando que dicho Procurador Traver en la representacion que obstanta, dedujo en quince de Setiembre del año último, una peticion en la que solicitó que en atencion á que la menor Maria Manuela Flanco Morillo, carecia de bienes, se la declarase pobre para litigar con su madre política y convecina Maria del Carmen Dominguez:

2.º Resultando que conferido traslado del incidente al Promotor fiscal lo evacuó oponiéndose á la declaracion de pobreza pretendida por la representacion del Procurador Traver, interin no acreditase hallarse comprendida en alguno de los casos previstos en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

3.º Resultando que recibido el incidente á prueba declaran tres testigos sin excepcion legal para serlo que la Maria Manuela Flanco Morillo, carece en absoluto de toda clase de bienes con que atender á su subsistencia, hallándose exclusivamente dedicada á pordiosear:

4.º Resultando que reclamada así bien de la Alcaldía de Belver la oportuna certificacion con referencia al cuaderno de riqueza del mismo, aparece de una manera clara que la Maria Manuela Flanco Morillo, no figura en ellos como contribuyente por ningun concepto:

1.º Considerando que acreditado como lo está por las declaraciones de tres testigos y certificado de que vá hecho mérito, la carencia de bienes absolutos de la

precitada Maria Manuela Flanco Morillo procede declarar á esta pobre para litigar con su convecina Maria del Carmen Dominguez:

Vistos los artículos ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil; el ciento ochenta y tres, ciento noventa y nueve, doscientos, trescientos diecisiete y mil ciento noventa de la propia ley,

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar contra Maria del Carmen Dominguez, vecina de Belver de los Montes á su hija política y convecina Maria Manuela Flanco Morillo, mandando se la defienda y ayude en el papel correspondiente á los de su clase y con derecho á los demás beneficios que la citada ley le concede previas las obligaciones señaladas para su caso en los artículos ciento noventa y nueve y doscientos de la misma; pues así por esta mi sentencia definitiva que se notificará en forma á las partes, haciéndose además notoria por medio de edictos en los sitios públicos de costumbre y publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Gavilan y Gavilan.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia definitiva anterior por el Sr. Juez interino de primera instancia estando haciéndola pública en el día de hoy por ante mi el Escribano de que doy fé en Toro á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—Ante mí, Segundo Coll Fernandez.

La sentencia y pronunciamiento inserto convienen á la letra con su original de que doy fé y á que me remito. Y á los efectos acordados expido el presente testimonio que firmo y sello con el de este Juzgado en Toro á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Segundo Coll Fernandez.

EDICTO.

Don Federico Valverde Asensio, Alferez del 4.º escuadron del regimiento cazadores de Talavera, 13.º de Caballeria, y Fiscal nombrado por el Sr. Capitan Comandante de este escuadron.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde se hallaba de guarnicion el soldado de dicho escuadron y regimiento Fulgencio Paino Garcia, natural de Valdescorriel, provincia de Zamora, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de Trilingüe de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, contados desde el de la fecha á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo señalado, se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldia.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre é insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Zamora y Salamanca.

Salamanca 20 de Febrero de 1881.—Federico Valverde.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DICCIONARIO
PROVINCIAL Y MUNICIPAL.

Compilacion de las leyes y disposiciones vigentes relativas al régimen de las provincias y de los Municipios, anotadas y comentadas, con explicaciones prácticas para su más fácil aplicacion é inteligencia.

DON ADOLFO GALANTE Y RUPEREZ,

LICENCIADO EN DERECHO CIVIL, EX-OFICIAL DE LOS MINISTERIOS DE HACIENDA Y GOBERNACION Y DIPUTADO Á CORTES.

Acaba de ser terminada esta importante obra, cuya adquisicion interesa á los Gobiernos civiles, Diputaciones, Ayuntamientos, Administraciones económicas, Abogados, ecétera.

La obra consta de dos tomos: el primero de 637 páginas y el segundo de 931 á dos columnas de gran lectura; y se vende al precio de 25 pesetas en la Administracion, calle de Leganitos, núm. 59, Madrid.

IMPRENTA PROVINCIAL.